



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1738

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y la Resolución 1726 del 12 de junio de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER9309 del 26 de febrero de 2007, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, identificada con NIT 900092766-1, por intermedio de su representante legal señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita, Boyacá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Las Américas No. 51-39, local 1056 (Centro Comercial Carrera), localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas mediante el empleo del siguiente equipo:

- Equipo analizador dual (gasolina y diesel), marca RYME, banco de gases marca SENSORS, modelo RY 500 AGH, serie 0706516.

Que habiéndose allegado incompleta la documentación requerida para iniciar el trámite ambiental, esta entidad mediante comunicación identificada con el radicado 2007EE6135 del 5 de marzo de 2007 solicitó al señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, que dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del oficio, complementara la documentación presentada para obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **1738**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante comunicación radicada con el No. 2007ER10839 del 7 de marzo de 2007, el señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, allegó la documentación requerida e hizo las siguientes manifestaciones:

- Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de febrero de 2007.
- Manifestación en la que precisa que se realizarán análisis de revisión de gases a vehículos a gasolina y diesel.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B** (vehículos livianos).
- Manifestación en la que indica que utilizará el siguiente equipo dual:
 Marca RYME, modelo RY 500 AGH, serie 0706513.
- Copia de la autoliquidación No. 15483 por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos (\$767.000).
- Original y dos copias del recibo de pago de la Autoliquidación, por valor de trescientos treinta mil pesos (\$330.000).
- Original y dos copias del recibo de pago de la Autoliquidación, por valor de trescientos treinta mil pesos (\$437.000).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **1738**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Las Américas No. 51-39, local 1056 (Centro Comercial Carrera), es Clase B (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación a que se hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **auto No. 0508 del 20 de marzo de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, para la expedición de la certificación como Centro de Diagnóstico Automotor, en materia de revisión de gases, y ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 22 de Marzo de 2007 a las 10 a.m.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER13925 del 29 de Marzo de 2007, el señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, representante legal de la precitada sociedad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente fijar nueva fecha para la visita técnica de evaluación.

Que esta Entidad consideró viable la solicitud presentada, por lo que mediante el **Auto No. 0680 del 4 de Mayo de 2007**, fijó nueva fecha para la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, para el día 10 de Mayo de 2007, a efectos de determinar si los equipos de medición, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 4308 del 17 de Mayo de 2007**, en el cual se expresa lo siguiente:

"...3.2.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

*El equipo **DUAL** marca RYME, banco de gases marca SENSORS, No. serie 0706516, modelo RY500AGH (estos datos se encuentran repujados en la placa ubicada en el costado derecho del equipo), presenta lo siguiente:*

- *El software no cuenta con un sistema de almacenamiento y reporte de resultados para la comprobación de éstos, dado que sólo permite mostrar la última prueba de fugas, calibración y certificación con vehículo. Por lo que incumple con lo establecido*
- *Aunque el equipo detecta la fuga, no impide la realización de certificación del vehículo, por lo que no cumple con el numeral 5.4 de la NTC 4983.*
- *El equipo no realiza la calibración de forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5 de la NTC 4983.*
- *El tiempo registrado por el analizador de gases fue de 24 segundos, por lo que no cumple con lo estipulado en el numeral 3.3 de la NTC 4983.*
- *El software del equipo no indica la dilución de gases excesiva, por lo que no cumple con lo estipulado en el numeral 4.35 de la NTC 4983.*
- *El software del analizador no permite el registro de información completa de tal manera como la establecida en las tablas 1 a 6 de la NTC 4983.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **1738**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- El software de aplicación del analizador no proporciona las características de seguridad completas descritas en el numeral 5.4 de la NTC 4983.

3.2.1.1 Prueba de repetitividad del equipo de medición a gasolina.

No se verifican estos índices, debido a que en el momento de la auditoria el software del equipo no permite la toma de muestras con las botellas de calibración de alta y de baja.

3.2.1.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

No se verifican estos índices, debido a que en el momento de la auditoria el software del equipo no permite la toma de muestras con las botellas de calibración de alta y de baja.

3.2.1.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

...el analizador estudiado no cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00% de CO, 4.1 – 14.00% de CO₂, 0.0 – 10% de O₂.

| GAS | HC (PPM) | CO (%) | CO ₂ | O ₂ (%) |
|------|----------|--------|-----------------|--------------------|
| BAJA | X | X | X | X |
| ALTA | X | X | X | X |

✓ Cumple
X No cumple..."

"...3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

El Opacímetro marca CAPELEC-RYME, serie 0706516, presenta lo siguiente:

- Durante la prueba, el software registra como velocidad para la prueba, tres (3) veces la velocidad ralenti, por lo que no cumple con el numeral 3.4.1 de la NTC 4231.
- El software del opacímetro muestra en pantalla los resultados parciales de opacidad durante la prueba.
- El software del analizador no permite el registro de información de tal manera como la establecida en las tablas 1 a 6 de la NTC 4231".

"3.3 Envío de Información.

El establecimiento no cumple con los requisitos de programación en su equipo analizador de gases y opacímetro, tal como se encuentra estipulado en el artículo 8 de las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231y NTC 4983..."

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **1738**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

"... se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que no es viable otorgar la Certificación Ambiental, debido a que el equipo analizador para vehículos a gasolina y el opacímetro no cumplen con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983; el equipo analizador de gases no cumple con los Índices de ruido; el establecimiento no cumple con los requisitos de programación en su equipo analizador de gases y opacímetro, en cuanto al envío de información".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta las irregularidades encontradas en el equipo analizador dual (gasolina y diesel), marca RYME, banco de gases marca SENSORS, modelo RY 500 AGH, serie 0706516, como se expresa en el Concepto Técnico No. 4308 del 17 de mayo de 2007, es procedente afirmar que no existen las condiciones mínimas para otorgar la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas. En consecuencia, esta Secretaría procederá a negar la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, y para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases a los vehículos con motor a gasolina y diesel que transiten por el territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

Que mediante **Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003**, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente.

Resolución No. **1738**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

| CLASIFICACIÓN | SERVICIO |
|---|--|
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase A | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas. |
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase B | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos. |
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase C | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados. |
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase D | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas. |

Que la **Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006** expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la **Resolución 0653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.

5

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Resolución No. **MS 1738**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que proferió el acto.*

5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.*

Que mediante el artículo 3º de la **Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D,

7





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Resolución No. **1738**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el literal f del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, identificada con NIT 900092766-1, y representada por el señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita, Boyacá, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Las Américas No. 51-39, local 1056 (Centro Comercial Carrera), localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

Resolución No. 1738

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVITEST LTDA.**, señor **PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.090.753 expedida en Chinavita, Boyacá, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Las Américas No. 51-39, local 1056, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 JUN 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Directora Legal Ambiental (E)
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Exp. DM-16-07-273 CDA.
REVITEST LTDA.